



RESOLUCION N. 03737

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 02019 DEL 11 DE AGOSTO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Resolución 3956 de 2009, Decreto 3930 de 2010 actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019**, por la cual se decidió proceso sancionatorio ambiental, en la que se resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar responsable del cargo único formulado en el Auto No. 00806 del 14 de mayo de 2017, al CONJUNTO EL PUEBLITO- PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica dada por la Alcaldía Local de Suba, quien incumplió la normativa ambiental en materia de vertimientos, al realizar descargas de aguas residuales domésticas al vallado de la carrera 78, producto de las actividades diarias de baños, cocina y lavandería, desde el predio de la carrera 78 No. 179-40, de la Localidad de Suba de esta ciudad, sin contar con permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer al CONJUNTO EL PUEBLITO -PROPIEDAD HORIZONTAL, la entidad sin Ánimo de Lucro, con personería jurídica dada por la Alcaldía Local de Suba, sanción principal de MULTA correspondiente a: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUTROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$ 36.536.478) (...)”



La **Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019**, fue notificada Por aviso el 23 de septiembre de 2019, la cual fue recibida por el señor JAIRO GARCIA, portero del Conjunto El Pueblito-Propiedad Horizontal.

Mediante radicado 2019ER248863 del 23 de octubre de 2019, el señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 expedida en Líbano (Tolima), obrando en calidad de apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PUEBLITO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.408.038-7, presentó recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que la Autoridad Ambiental que profirió la decisión la aclare, modifique, adicione o revoque la misma.

Que su argumentación, necesariamente debe estar encaminada a atacar el acto, concretamente la argumentación jurídica que motivó la decisión, es decir en el presente caso, la ocurrencia de la violación a la normatividad ambiental y consecuentemente la sanción consistente en multa.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

El artículo 76 de la norma señalada anteriormente, determina que los recursos deben ser interpuestos dentro del plazo legal, por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que de conformidad con el artículo 77 ibidem los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado Debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea Ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados”.



Que el artículo 78 de la norma en comento, estipula que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA:

Al respecto es necesario señalar que el **CONJUNTO EL PUEBLITO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Entidad sin ánimo de Lucro, con personería jurídica dada por la Alcaldía de Suba, representada por la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadana No. 52.113.982, el día 23 de septiembre de 2019, se notificó por aviso la Resolución 2019 del 11 de agosto de 2019, la cual fue enviada mediante oficio de notificación con radicado 2019EE217137 del 18/09/2019 como consta al anverso de la Resolución en mención del expediente No. SDA-08- 2015-1618, previamente recibida por el señor **JAIRO GARCIA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.968 el día 20 de septiembre de 2019, quien en el momento de recibirla solamente aporta el numero de su placa 968.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación del acto administrativo en el caso que nos ocupa Resolución No. 02019 del 11/08/2019, del cual se entregó copia íntegra se consideró surtida al finalizar el día siguiente del recibido del aviso, el cual fue recibido el día 20 de septiembre de 2019.

Así mismo, dando alcance al artículo 74 y 76 de la Ley 1437 del 2011, en la notificación por aviso se le indico a la representante legal del Conjunto Residencial El Pueblito, que contra la Resolución 02019 de 11/08/2019, procedía el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, el cual debería interponerse por escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación por aviso.

Que en el caso que nos ocupa se tiene que el acto de notificación por aviso se realizó el día 23 de septiembre de 2019, y el señor **FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA**, quien obra como apoderado de la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO**, representante legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, según lo referido anteriormente, tenía un término de diez (10) días, siguientes a la notificación por aviso, para interponer el recurso de reposición, es decir los días 24, 25, 26, 27, 30 de septiembre 1,2,3,4,7, de octubre de 2019.

Que como se evidencia en el expediente SDA-08- 2015-1618, el señor Apoderado **FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y T.P.No.



310.131 del C.S de la Jud, radicó en la Secretaria Distrital de Ambiente, el día 23 de octubre de 2019 el escrito del recurso de reposición al cual correspondió el radicado No. 2019ER248863.

Que el recurso de reposición interpuesto por el señor Apoderado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA, no cumple con lo estipulado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el recurso de reposición debió presentarse a más tardar el día 8 de octubre de 2019, pues la Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019 contra la cual se interpone el recurso quedó debidamente ejecutoriada el día 8 de octubre de 2019 a las 5:00 p.m., como se puede evidenciar en el expediente No. 1618.

Que en consecuencia, la presentación del recurso de reposición se ha hecho de manera extemporánea, toda vez que se efectuó por fuera del término establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece un término perentorio, el cual extingue, suprime o cancela el derecho que durante él no se ejercitó, ya que la fecha límite para interponer el recurso venció el día 8 de octubre de 2019.

Que como quiera que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019, no reúne los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, la Secretaria de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la norma citada, procederá en el presente acto administrativo a rechazarlo de plano por haber sido presentado por fuera del término estipulado.

Conforme a lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo primero del presente acto (...)”

Que en mérito de lo expuesto la Directora de Control Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el señor **FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 de Líbano (Tolima) y con T.P. No. 310.131 del C.S de la Jud, obrando en calidad de apoderado de la Representante Legal del **CONJUNTO EL PUEBLITO- PROPIEDAD HORIZONTAL**, Identificado con Nit: **900.408.038- 7**, señora **JUDITH CRUZ HIDALGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.113.982 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones de la Resolución No. 02019 del 11 de agosto de 2019, continúan vigentes y en los mismos términos en ella establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora **JUDITH CRUZ HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.113.982 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del Conjunto El Pueblito- Propiedad Horizontal, en la Carrera 78 No. 179- 40 de la Localidad de Suba o a su apoderado debidamente constituido, señor **FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423, en la Carrera 100 No. 148-78 Torre 1 Apto 1706, en los términos de los artículos 66,67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente Resolución, Ordenar al Grupo de Expediente que se proceda al **ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2015-1618**.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para lo de su conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido por el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

5



Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de diciembre del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 19/12/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 17/12/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| AMPARO TORNEROS TORRES | C.C: 51608483 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20190059 DE 2019 | FECHA EJECUCION: | 19/12/2019 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:
Firmó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA | C.C: 35503317 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/12/2019 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|